

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos. *Real orden de 6 de Abril de 1839.*

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN. — En esta capital llevado a domicilio, 10 rs. mensuales, 24 el trimestre; fuera de ella 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado. — Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plaza de la Fortaleza, núm. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, núm. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cént. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circulo Núm. 53.

El Excelentísimo Señor Ministro de la Gobernación en telegrama del dia de ayer, me dice lo que sigue:

«Considere V. S. limpias á las procedencias de bahia, Brasil, que se hayan hecho á la mar después del 30 de Agosto último, y tenga en cuenta el artículo 3.^º reformado de la ley de Sanidad.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Directores de Sanidad marítima y demás á quienes pueda interesar.

Oviedo 15 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

SECCION DE FOMENTO.

Circular.

Los señores Alcaldes que á continuación se expresan, no han remitido hasta la fecha á este Gobierno de provincia, los datos que se les han reclamado por circular de 20 de Febrero último, inserta en el *Boletín oficial* número 156, correspondiente al dia 22 del mismo, relativa al número de habitantes en cada una de las entidades de población que la misma comprende.

En consideración, pues, al mucho tiempo transcurrido y á que por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico se recuerda con la mayor eficacia el pronto despacho de este importante servicio, he acordado prevenirles que si en el improrrogable plazo de tercero dia no remiten á este Gobierno las noticias de que se trata, pasarándose luego, y sin más aviso comisionados de apremio á los respectivos concejos, á hacer efectiva la multa con

que fueron comunicados los Alcaldes morosos en mi circular de 12 de Marzo próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* núm. 169, del dia 13 de dicho mes, recordatoria de este servicio.

Oviedo 14 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

Ayuntamientos que se citan.

Allande.

Bimenes.

Cabrales.

Candamo.

Caso.

Coaña.

Illano.

Illas.

Langreo.

Laviana.

Lena.

Morcín.

Noreña.

Rivadedeva.

Salas.

Santo Adriano.

Subrescobio.

Villayón.

Ferro-carriles.

Nómina de los propietarios á quienes ha de ocupar terrenos el ramal del ferro-carril que se proyecta construir por D. Agustín Delbrouet, como representante de D. Luis Cuadra, cuyos individuos han dejado de incluirse en la que se publicó en el *Boletín oficial* de 12 del mes de Septiembre último, y son los siguientes:

Benigno Alonso, vecino de Tuviellos, Langreo.

Manuel N. Fuente de Ciaño, id.

Salvador García Valles, del Escobio, San Martín del Rey.

Joaquín García Valles, de S. Andrés, id.

Juan Cocañín, de S. Andrés, id.

Juan García Valles, id., id.

Manuel Vallina, id., id.

Manuel Velasco, id., id.

Constantino García Argüelles, idem, id.

Francisco Cocañín, id., id.

Oviedo 15 de Octubre de 1874.—El Gobernador, Miguel Rodríguez-Ferrer.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesión de 17 de Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco,

Vice presidente interino.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice presidente accidental; Conde, Díaz Sala y Guzman, se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Seguidamente se procedió al despacho de las siguientes incidencias de la reserva:

Grandas de Salime. — Revisadas las exenciones del párrafo 2.^º del artículo 76, alegadas por los mozos número 1 Manuel Alvarez y número 2 José Mon; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo 1.^º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 7 Manuel García y núm. 10 Manuel Alvarez de la Braña; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 4, Eugenio Abad; revisada su exención del párrafo 7.^º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Vega de Rivadeo. — Núm. 6 Juan María López y González; revisada su exención del párrafo 1.^º del artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Vistos los fallos del Ayuntamiento declarando escluidos á los mozos

número 9 José Antonio Mesa y Fernández, núm. 19 José Antonio Alvarez y Martínez y núm. 25 Domingo Antonio Alvarez y Vizcaíno, por hallarse sirviendo en la Armada; se acordó confirmarlos.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.^º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 13 Ramón María Santa Marina, núm. 20 José Antonio Alvarez y núm. 23 Ramón Pérez y Rico, y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran impedidos; se acordó confirmar los respectivos fallos de los Ayuntamientos.

Núm. 15, Antonio María Martínez; revisada la exención que alegó y resultando que no fué propuesta en tiempo oportuno; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declarar al mozo adscrito á la reserva y que se le advierta al interesado el derecho de apelación.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.^º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 34 Antonio Pérez y Pérez, núm. 44 José María Martínez y Pérez, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 38, José María López y López; revisada su exención del párrafo 1.^º del art. 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Valdés. — Revisadas las exenciones del párrafo 7.^º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 3 Félix Fernández Queipo y núm. 131 Estanislao Legaspi y Fernández; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo 1.^º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 12 Benito Cernuda, núm. 59 Isidoro Pérez y Rivas, núm. 95 Ricardo Menéndez Pérez, núm. 160 Pedro Ro-

dríguez, núm. 182 Sergio Rodríguez, núm. 184 Manuel Alvarez Parra, núm. 192 Manuel José Barreras, número 213 José Fernandez Cánano, José Cano Anton y número 236 Francisco Rubí, y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran impedidos; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas asimismo las exenciones del párrafo 2.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 28 José Fernandez Fanosa, núm. 35 José Diego Martinez Piecho, núm. 44 Celestino Garcia Trelles, núm. 67 Eliseo Ramon Gudin, núm. 79 Manuel Fernandez Cotariello, número 102 Fructuoso Quintana y Gonzalez, núm. 110 Eugenio Perez Diaz, número 129 Conrado de la Peña y Mendez, núm. 145 German Manuel Rodriguez Avello, núm. 167 Luciano Donato Meredes, núm. 173 Angel Mendez y Rayon, núm. 204 Ramon Carriero Suarez, núm. 205 Jose Maria Pelaez Prieto, núm. 214 Alonso Villamil y Ballesta y número 221 Domingo Riesgo Anton; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 4. José Antonio Rodriguez Fernandez: revisada su exención del párrafo 6.º del art. 76; se acordó reclamar nota del párroco respecto á la fecha de la defunción de los padres del mozo.

Núm. 23. Francisco Rubio y Oso: revisada su exención del párrafo 10 del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 41 Manuel Fernandez Cetarelo, núm. 58 Juan Feito Berdasco, núm. 82 Manuel Garcia y Hernandez, núm. 87 Pedro Jaquie y Berdasco, núm. 196 Jose Lopez y Fernandez, núm. 98 Francisco Garcia Fernandez Castillion, número 156 Antonio Fernandez y Suarez, núm. 200 Manuel Gonzalez Riesgo, núm. 216 Manuel Perez y Fernandez, núm. 220 Manuel Manarrain Cernuda y número 235 Luis Anton y Gayo; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo 9.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 53 Ricardo Garcia y Garcia, núm. 63 Jose Protasio Perez Rivas, núm. 91 Nicomedes Martinez y Suarez, número 111 Jose Martinez Trelles, número 143 Ramon Mendez y Fernandez, núm. 179 Jose Rubi Parondo y núm. 210 Francisco Lopez y Quintal; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas asimismo las exenciones del párrafo 8.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 56 Jose Fernandez y Perez, núm. 88 Juan Antonio Suarez y núm. 157 Rafael de la Uz y Mendez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 75.— Julian Fernandez Campoamor: Reconocido el padre de este mozo y declarado impedido por los facultativos, se acordó que se justifiquen todos los extremos de la exención del párrafo primero, del artículo 76 que alega.

Número 77.— Pedro Suarez y Castillo: Revisada su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil de hermano casado y se remita nota del párroco respecto á la menor edad del soltero.

Revisadas las exenciones del párrafo primero del artículo 76, alegadas por los mozos número 80, Santiago Menendez Calella y número 128 Manuel Jose Perez y Menendez, se acordó que vengan á reconocimiento los respectivos padres dentro del plazo de ocho días.

Número 97.— Luis Suarez y Menendez: revisada su exención del párrafo octavo del artículo 76 se acordó que el Ayuntamiento la falle remitiendo el oportuno testimonio.

Número 99.— Cristina Cernuda y Alonso: Revisada su exención del párrafo octavo del artículo 76 se acordó reclamar nota al párroco respecto á si el abuelo tiene mas hijos.

Número 103.— Evaristo Cernuda y Fernandez: Revisada su exención del párrafo octavo del artículo 76, se acordó reclamar nota al párroco respecto á los hijos que tiene el abuelo.

Número 108.— Ceferino Mendez Gonzalez.— Se acordó que el Ayuntamiento falle la exención del párrafo primero del artículo 76 que alegó, remitiendo testimonio de la resolución.

Número 144.— Robustiano Gonzalez y Garcia: Revisada su exención del párrafo primero del artículo 76 se acordó reclamar certificación del párroco respecto á la enfermedad del padre.

Número 209.— Alvaro Fernandez y Fernandez: Revisada su exención del párrafo segundo del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Número 227.— Jose Cajos y Valsila: Revisada su exención del párrafo once del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 117.— Jose Menendez Rodriguez: Vistas con los antecedentes las nuevas diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento.

Número 194.— Jose Fernandez y Fernandez: Vistas, con los antecedentes las diligencias mandadas practi-

car respecto á su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento.

Número 121.— Manuel Barrero Redruello: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo segundo del artículo 76, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle exento.

Número 6 de la reserva de Febrero.— Ramon Antonio Perez: Vistas con los antecedentes las diligencias mandadas practicar respecto á su exención del párrafo primero del artículo 76, se acordó declararle exento, revocando en su consecuencia el fallo del Ayuntamiento.

Número 55 de la reserva de 1873.— Jose Gayo Redruello: Vistas con los antecedentes, los documentos y diligencias reclamados respecto á la exención que alegó, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exento.

Número 8 del reemplazo de 1872.— Jose Garcia Perez: Vista la certificación de existencia en el servicio de su hermano Jose y atendiendo á que este debió estar ya licenciado, se acordó que se acrede si está reenganchado sin retribución por seis y mas años.

Visto el informe del Ayuntamiento respecto á la falta de citación que alega el mozo número 172 de la actual reserva, Jose Fernandez Avello, se acordó que la propia Corporación manifieste qué parentesco tiene con el mozo el Jose Avello que firma la papeleta de citación.

Visto el informe del Ayuntamiento y papeleta de citación que de fueran reclamados de los cuales resulta que el mozo número 191 Francisco Gaya Parrondo no fué citado para el acto de llamamiento y declaración de soldados; se acordó que el Ayuntamiento oiga y falle la exención que intenta proponer.

Dada cuenta de la instancia producida por Juan Suarez Garcia, solicitando se le escluya del alistamiento de la última reserva por falta de edad: vista la partida bautismal que acompaña, por la que se acredita que no cumplía los 19 años hasta el dia 26 de Junio ultimo; se acordó declararle escluido.

Valdesi.— Revisada la exención de Manuel Berdasco Barrero, número 47, del párrafo primero del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Ilano.— Revisadas las exenciones del párrafo segundo, del artículo 76, alegadas por los mozos número 3 Antonio Perez y Castaero, número 10, Manuel Rodriguez Perez y número 12 Antonio Trelles Lopez, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 4.— Bonifacio Fernandez Alvarez: revisada su exención del párrafo 9.º del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto del

número de hijos del abuelo, estado civil de estos y edad de los mismos.

Número 5.— Francisco Lopez y Lopez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento al término de ocho días.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 6, Manuel Blanco y Lopez; y número 7 Jose Fernandez y Alvarez; se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad sexagenaria de los respectivos padres.

Número 9.— Antonio Bentura Iglesia: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad de los dos hermanos.

Número 13.— Jose Leirana Castrillon: Revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento y reclamar nota del párroco respecto á la edad de los hermanos.

Número 15.— Estanislao Iglesia Alvarez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó reclamar nota del párroco respecto á la edad del padre y que se justifique el estado civil de los hermanos ausentes.

Taramundi.— Número 21.— Jose Maria Calvin: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, y reconociendo el padre á quien los facultativos consideran impedido, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Villayon.— Número 1.— Domingo Juan Garcia: revisada su exención del párrafo 7.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Revisadas las exenciones del párrafo 1.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 4, Santos Fernandez Parrondo; número 26, Ramon Martinez y Rodriguez y número 32, Domingo Lopez y Alvarez, se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Revisadas igualmente las exenciones del párrafo 2.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 4, Juan Lopez y Perez, número 6 Pedro Juan Rodriguez; número 12, Antonio Rodriguez Fernandez; número 14, Miguel Mendez y Pastur, número 17, Manuel Fernandez y Gancedo, y número 33, Narciso Manuel Mendez y Suarez; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 8.— Fernando Suarez y Perez: revisada su exención del párrafo 8.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 13.— Manuel Suarez y Menendez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento dentro del término de ocho días.

Número 19.— Pedro Antonio Lopez y Garcia: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga á reconocimiento el padre y que se justifique el estado civil y de fortuna del hermano que se dice casado en Madrid.

Número 30.— Pedro Antonio Ramon

Rodríguez y López: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna del hermano que se dice casado en Madrid.

Número 34.—José Antonio Alva y Fernández: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76 y resultando no ser hijo único, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al mozo adscrito á la reserva y que se le advierta el derecho de apelación.

Número 35.—Manuel Antonio Ramón López Iglesia: revisada su exención del párrafo 4.º del artículo 76, se acordó que se justifiquen las diligencias que se hubiesen practicado para averiguar el paradero del padre y del hermano.

El Franco.—Número 8.—Ramon Santiago García y Fernández: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que venga el padre á reconocimiento dentro del plazo de ocho días.

Número 16.—Manuel Lanza y Valdés: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó reclamar nota ó certificación de las letras giradas por el mozo á favor de la madre.

Revisadas las exenciones del párrafo 2.º del artículo 76, alegadas por los mozos número 22, Manuel Gayal y Rodríguez; número 33, José María Nuñez y Fernández; número 38, Faustino González y González, y número 53, Bernardo Antonio Fernández y Fernández; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Número 25.—José Ramón López y Pérez: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Número 36.—Cipriano Fernández y Fernández, revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Número 40.—José Martínez y García: revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que se justifique el estado civil y de fortuna del hermano casado.

Número 51.—José María Fernández y Fernández, revisada su exención del párrafo 1.º del artículo 76, se acordó que el Ayuntamiento lleve, previo reconocimiento del padre, y que en caso de declarar exento al mozo se presente aquel á nuevo reconocimiento.

Número 52.—Camilo Pérez y García: revisada su exención del párrafo 2.º del artículo 76, se acordó reclamar certificación de la riqueza imponible con que la madre figura en el amillamiento.

Dada cuenta de una instancia producida por don José García, vecino de El Franco, presentando una justificación al objeto de acreditar que su hijo se halla en Ultramar, á fin de que no se le moleste; y resultando que este extremo consta ya en el expediente se acordó «visto».

Grado.—Número 116; José Rodríguez Alonso. Vista la manifestación

hecha por su padre de que renuncia á presentar la certificación que se le reclamó respecto á la cualidad de nieto único de su citado hijo, por tener otra mayor de 17 años; se acordó declarar soldado al mozo y que se le advierta el derecho de apelación.

Y se levantó la sesión de que certificó, =Ignacio España, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Oviedo.

Circular.

Las partidas carlistas que recorren una parte de esta provincia, penetran con frecuencia en las Administraciones de Rentas Estancadas y se llevan cuantos efectos estancados existen en ellas, vendiéndolos públicamente á bajo precio.

Defraudan á la Hacienda é incurren en delitos de contrabando los que se dediquen á la espendicion de efectos estancados, siempre que no estén completamente autorizados para ello; y por lo tanto escito el celo de los señores Alcaldes y demás autoridades de la provincia para que se sirvan proceder á la busca de los efectos robados, incautándose de los mismos y entregando á los Tribunales de justicia á los que retengan aquello, poniéndolo al mismo tiempo en conocimiento de esta Administracion.

Al propio tiempo les recuerdo el cumplimiento de la circular de la Dirección general de rentas de 12 de Enero de 1873, publicada en el Boletín oficial de la provincia, número 117, en 27 del mismo mes y año.

Confío en que los señores Alcaldes desplegarán el mayor celo y actividad para aminorar los males que causan los que atentan contra los intereses del Tesoro.

Oviedo 13 de Octubre de 1874.— Juan M. Alvarez de Arcos

ANUNCIO.

En la portería de esta Administración se venden ejemplares de la edición oficial de la Instrucción vigente de Consumos é impuesto extraordinario de guerra sobre toda clase de objetos. El precio de cada ejemplar es de cuatro reales.

Oviedo 13 de Octubre de 1874.— M. de Arcos.

ANUNCIO.

En el sorteo de la lotería celebrado el 7 del presente ha cabido en suerte el premio de 625 pesetas a doña Emilia Aranda, huérfana de D. José Benito, Miliciano

nacional de Tamarit de Utesa.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de la interesada.

Oviedo 12 de Octubre de 1874.— Juan M. Alvarez de Arcos.

Mes de Agosto de 1874.

Estado del movimiento de la población de esta Casa en el mes expresado y gasto satisfecho en el mismo por el presupuesto de 1874.

Gasto general satisfecho en el mes de la fecha.		
Personal.	Material.	Total.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
520.82	911.10	1.431.92

Estado del movimiento de la población de esta Casa en el mes de Agosto de 1874.

Acogidos existentes al terminar el mes Agosto 1874.		
varones.	hembras.	Total.
5	15	20
5	15	20
48	101	149

San Lázaro de Oviedo.

Estado de la Inclusa é hijuelas de la provincia de Oviedo en 31 de Agosto de 1874.

Acogidos existentes al terminar el mes Agosto de 1874.		
varones.	hembras.	Total.
7	20	27
7	20	27
142	27	169

OVIEDO.—BENEFICENCIA.—HOSPICIO PROVINCIAL.—Estado de la población de esta Casa en el mes de Agosto de 1874.

Ingresaron en el mes de Agosto de 1874.		
varones.	hembras.	Total.
55	3	58
3	3	6
55	3	58

OVIEDO.—BENEFICENCIA.—HOSPICIO PROVINCIAL.—Estado de la población de esta Casa en el mes de Agosto de 1874.

Salieron del asilo por muerte según la ley.		
varones.	hembras.	Total.
25	30	55
25	30	55
25	30	55

OVIEDO.—BENEFICENCIA.—HOSPICIO PROVINCIAL.—Estado de la población de esta Casa en el mes de Agosto de 1874.

Muertos.		
varones.	hembras.	Total.
3	3	6
3	3	6
3	3	6

OVIEDO.—BENEFICENCIA.—HOSPICIO PROVINCIAL.—Estado de la población de esta Casa en el mes de Agosto de 1874.

En el establecimiento.		
varones.	hembras.	Total.
309	3	312
3	3	6
309	3	312

OVIEDO.—BENEFICENCIA.—HOSPICIO PROVINCIAL.—Estado de la población de esta Casa en el mes de Agosto de 1874.

En el establecimiento.		
varones.	hembras.	Total.
309	3	312
3	3	6
309	3	312

OVIEDO.—BENEFICENCIA.—HOSPICIO PROVINCIAL.—Estado de la población de esta Casa en el mes de Agosto de 1874.

En el establecimiento.		
varones.	hembras.	Total.
309	3	312
3	3	6
309	3	312

OVIEDO.—BENEFICENCIA.—HOSPICIO PROVINCIAL.—Estado de la población de esta Casa en el mes de Agosto de 1874.

En el establecimiento.		
varones.	hembras.	Total.
309	3	312
3	3	6
309	3	312

OVIEDO.—BENEFICENCIA.—HOSPICIO PROVINCIAL.—Estado de la población de esta Casa en el mes de Agosto de 1874.

En el establecimiento.		
------------------------	--	--

GOBIERNO MILITAR
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

D. Manuel Reinoso y García, Comandante de Ejército, Teniente de Carabineros de la Comandancia de Asturias y Fiscal en comisión de esta plaza.

Hijo saber: que el dia catorce del corriente á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en el patio del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, la ventura pública subasta de las caballerías cuyas señas son las siguientes.

Un caballo capón; cerrado; pelo negro; de siete cuartas de alzada, calzado bajo del pie izquierdo y con una herida, al parecer de bala, en el cedril derecho.

Otro caballo también cerrado, pelo castaño oscuro, de siete cuartas y media de alzada, marcado en el anca izquierda con una S estrellada y calzado bajo del pie derecho.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 12 de Octubre de 1874.

— Manuel Reinoso. — Por su mandado. — Casto Alvarez y Alvarez.

D. Manuel Reinoso y García, Comandante de Ejército, Teniente de Carabineros de la Comandancia de Asturias y Fiscal en comisión de esta plaza.

Hijo saber: que el dia catorce del corriente á las doce en punto de su mañana tendrá lugar en el patio del cuartel de Santa Clara de esta ciudad, la ventura pública de las caballerías cuyas señas son las siguientes:

Un caballo pelo castaño oscuro; capón, de siete cuartas y tres dedos de alzada, calzado alto del pie derecho, cerrado.

Otro caballo, también capón, cerrado, de siete cuartas de alzada, pelo castaño oscuro, estrellado, calzado bajo del pie izquierdo.

Otro caballo de seis cuartas y media de alzada, cerrado, pelo toro oscuro y por encima una capa blanca, empedrado y estrellado.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Oviedo 12 de Octubre de 1874.

— Manuel Reinoso. — Por su mandado. — Casto Alvarez y Alvarez.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional
de Nava.

De los montes comunes de Pe-

ñamayor se extravió una novilla de la propiedad de Tomás Santiago, vecino de la Acevosa, en este concejo, y cuyas señas de la novilla son las siguientes.

Edad 2 años.
Color castaño oscuro.
Asta levantada.

Tiene la cola roja.

Ruego a V. S. se digna disponer se inserte en el Boletín Oficial, por si alguna persona puede dar razón.

Dios guarde a V. S. muchos años. Nava 9 de Octubre de 1874.

— Antonio Fernandez.

Alcaldía constitucional de Miranda.

El 7 del actual apareció en el pueblo del Faedo, en esta parroquia una vaca desconocida cuyas señas se expresan al margen, hallándose depositada en Genaro Martínez de dicho pueblo.

Lo que digo a V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Belmonte 11 de Octubre de 1874.

J. Cinto Alvarez Corrales.

Señas.

Edad de 10 a 12 años.
Alzada sobre 5 cuartas.
Color castaño claro.

Asta abierta.
Asta de leche y tiene una cruz imperceptible hecha con una tijera en el centro derecho.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Manuel Gil Maestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

Por el presente edicto, llamo y emplazo a los que se crean con derecho á la herencia de don Juan Meana y Muñoz y doña Juana Riester y Cortina, los cuales fallecieron sin hacer disposición testamentaria, el primero el dia once de Abril de mil ochocientos setenta y dos, en su domicilio de la parroquia de Labander; y la segunda falleció el dia primero de Junio de mil ochocientos cuarenta y tres, en la citada parroquia de Labander; y á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezcan á deducirle en forma, pues de no hacerlo así les peritará el perjuicio que haya lugar.

Gijón 13 de Octubre de mil

ochocientos y treinta y cuatro.

Manuel Gil Maestre. — Por su mandado, Feliciano Ablanedo.

Juzgado de primera instancia de Oviedo.

D. Miguel Llama y Noriega, Juez de primera instancia de Oviedo y su partido.

Por este único edicto se cita, llama y emplaza a Leoncio Cueto y Sanchez, vecino de la Carrera en Siero, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por homicidio en la persona de Alejandro Menéndez con apercibimiento de depararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Oviedo y Octubre diez de mil ochocientos setenta y cuatro. — Miguel Llama. — Por su mandado, Cayetano Meana.

Parte no oficial.

IMPRENTA Y LIBRERIA

V. DE CORNELIO Y SOBRINO.

Lana 1 y Sol 13.

A los Ayuntamientos.

En este establecimiento se encuentra un abundante surtido de impresos para los Ayuntamientos y Juzgados Municipales, á precios arreglados; así como también se hacen toda clase de trabajos que se nos encarguen con toda prontitud como lo acredita el que la mayor parte de las corporaciones se suscriben de este establecimiento; el que además tiene librería, por lo que puede surtir á dichas corporaciones de todo lo que necesiten referente á escritorio, sin necesidad de recurrir á otros establecimientos.

Se reciben encargos de toda clase de obras, folletos, cartas de convite, de invitación, de defunción, tarjetas; para lo que contamos con un abundante surtido de tipos de los más modernos llegados estos días de Madrid; y en cualquiera localidad de la provincia se puede fundar un periódico, mandando los originales con tres días de anticipación.

OBRAS RECIENTEMENTE PUBLICADAS

POR
D. EUSEBIO FREIXA Y RABASO,

GUIA DE CONSUMOS.

Quinta edición,

ajustada al Decreto e Instrucción de 26 de Junio de este año, con formularios para todos los casos que puedan ofrecerse á los Ayuntamientos, á los empleados del ramo y al público en general. — Precio 2 pesetas.

AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES

PROVINCIALES, con las Leyes municipal y provincial vigentes, extractos al margen de sus artículos, citas de las disposiciones dictadas sobre ellas y notas acaratorias para el más fácil ejercicio de los derechos y deberes de todos y cada uno de los españoles, etc. — Su precio 2 pesetas.

GUIA DE ELECCIONES.

Extractiva y comprensiva de la Ley electoral con extractos marginales y profusión de citas y notas referentes á las disposiciones oficiales publicadas hasta la fecha. — Precio 75 céntimos (3 reales).

AUXILIAR DE BUFFETES. Obra instructiva, curiosa y útil. — Una peseta.

PRONTUARIO ALFABÉTICO para el uso del papel sellado. — 2 Pesetas.

Se hallan de venta en las principales librerías. Los pedidos podrán dirigirse, con remisión de su importe, a don José Fernández Martínez, en la Secretaría del Ayuntamiento de Madrid.

A los libres se les hará una rebaja proporcional.

Todo pedido que importe de 3 pesetas en adelante, se servirá certificado. Cuando se haga de las cinco obras, costarán en conjunto únicamente 6 pesetas 50 céntimos.

ADVERTENCIA. El Sr. Freixa está preparando la 2.ª edición de su Prontuario de la Administración municipal, que será una obra completa, con profusión de expedientes tan útiles como curiosos, comprensiva al todo de 1.500 formularios próximamente. Las condiciones de la publicación se anunciarán muy pronto.

Manual Novísimo de la Contribución Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y las tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicación adiconado con dos índices alfabeticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administración de este periódico y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino, Lanza, 1 num.